



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2019-0212
Proceso	EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	LISANDRO VALLEJO ARCILA Y OTROS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2020-00018

En escrito que antecede, la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que los demandados se encuentra a paz y salvo por el cobro de las obligaciones 33558151 y 725013930075309, que se cobran a los ejecutados LISANDRO VALLEJO ARCILA Y OTROS dentro del proceso de la referencia, en consecuencia solicitan del despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, desglosándose a favor del banco agrario la escritura pública de hipoteca aportada al plenario, por cuanto con la misma se garantizan otras obligaciones.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues es el mismo actor quien informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.

De igual forma se ordenará levantar la medida previa de embargo que recae sobre el bien inmueble dado en hipoteca, para lo cual se librara oficio con destino al señor Registrador de instrumentos públicos de Jericó.

De igual forma se dispone el desglose la escritura pública Nro. 361 del 15 de noviembre de 2012, por cuanto la misma garantiza el pago de otras obligaciones de los demandados. Por secretaria hágase las anotaciones de rigor conforme el literal a del numeral 1° del artículo 116 del CGP.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA A EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LISANDRO VALLEJO ARCILA Y OTROS, por pago total de las obligaciones cobradas,

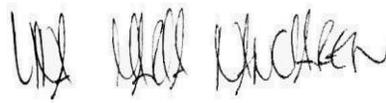
incluido el capital, los intereses y costas procesales.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-13966 dado en hipoteca, Por secretaria líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó.

**TERCERO:** A costa del interesado practíquese el desglose de la escritura pública hipotecaria nro. 361 del 15 de noviembre de 2012, con la respectiva nota que continua vigente.

**CUARTO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
J U E Z A

